

Monterrey, Nuevo León, a 05 de diciembre de 2024.

Se tiene por recibida la denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a través de la PNT, el 02 de diciembre de 2024, sin anexos; la cual fue turnada por la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto; en contra del **FIDEICOMISO PARA LA REORDENACIÓN COMERCIAL (FIRECOM)**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

Primeramente, es importante señalar como antecedente que, la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó sus operaciones el 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la referida Plataforma, ello en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, el entonces Presidente de este órgano garante, emitió acuerdo mediante el cual instruyó a turnar las constancias que obran en la PNT, correspondientes al Estado de Nuevo León, para dar trámite de forma escrita a los diversos procedimientos, presentados hasta su conclusión.

Situación que prevalece actualmente, respecto al procedimiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que estas no pueden substanciar a través de la PNT.

En ese sentido, y a fin de entrar en aptitudes de realizar un estudio integral de todas las constancias relativas a la Denuncia de Obligaciones de Transparencia, se realizan las gestiones necesarias para agregar los siguientes documentos: **a)** acuse de recibo de la denuncia de 02 de diciembre de 2024; a fin de cumplir con el principio de eficacia del procedimiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del denunciante.

Ahora bien, se trae a la vista el documento electrónico de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del cual se observa lo siguiente:-----

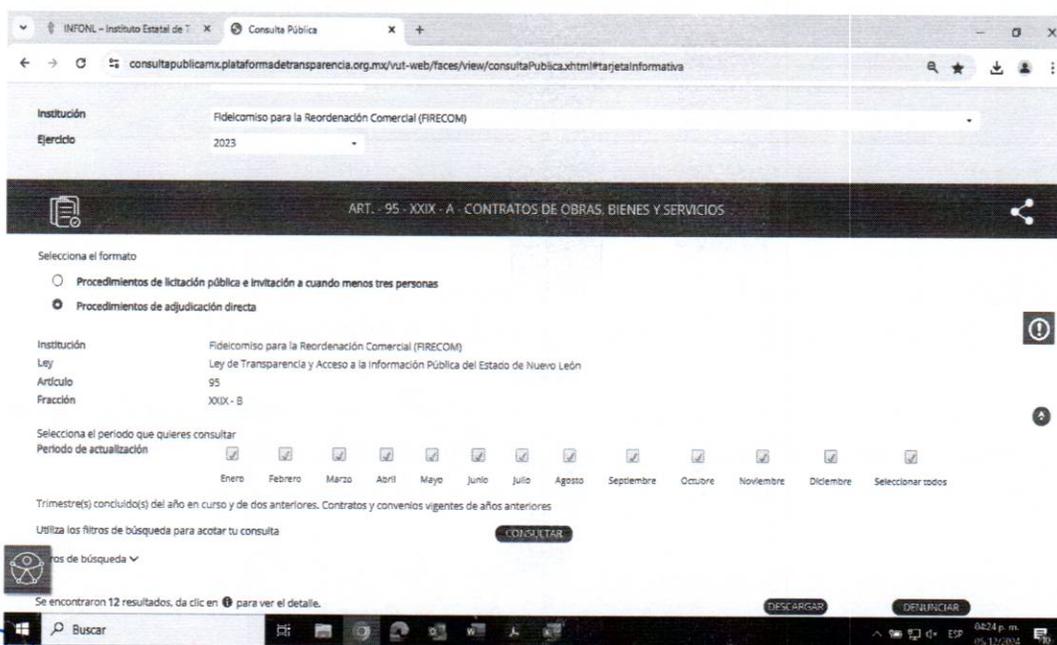
¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

Descripción de la denuncia:

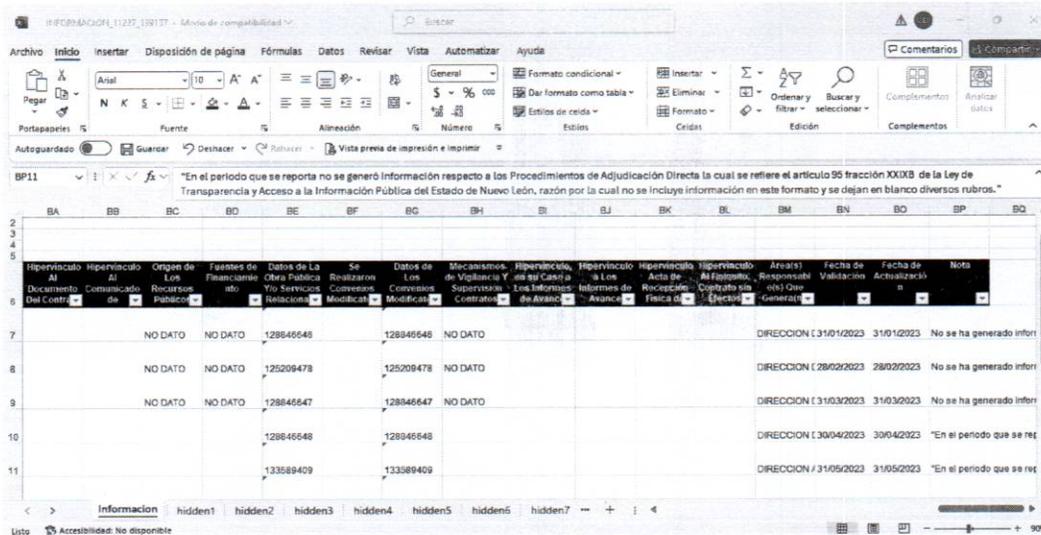
El sujeto obligado no cumple con su obligación de publicar la información solicitada, por lo que se solicita se le obligue a hacerlo.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Enero
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Febrero
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Marzo
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Abril
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Mayo
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Junio
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Julio
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Agosto
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Septiembre
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Octubre
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Noviembre
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Diciembre

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario verificar en la PNT la fracción XXIX del artículo 95 de la ley que nos rige, formato B de los lineamientos técnicos generales, respecto de 2023, obteniendo como resultado lo siguiente:



The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The search results are for the institution 'Fidelcomiso para la Reordenación Comercial (FIRECOM)' in the year 2023. The selected format is 'Procedimientos de adjudicación directa'. The search criteria include the institution name, the Law of Transparency and Access to Public Information of the State of Nuevo León, Article 95, and Fraction XXIX-B. The search period is set to 2023, with all months selected. The results show 12 items found.



Hipervínculo al Documento del Contrato	Origen de los Recursos Públicos	Fuentes de Transparencia	Datos de la Oferta Pública	Se Realizaron Conexiones	Datos de los Contratos	Requisitos de Vigilancia y Supervisión	Informes de los Informes de Vigilancia	Hipervínculo a los Informes de Vigilancia	Hipervínculo al Acto de Recepción	Hipervínculo al Copiado al Acto de Recepción	Áreas Responsables (o) Otro	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
	NO DATO	NO DATO	128846648		128846648	NO DATO						DIRECCION (31/01/2023	31/01/2023	No se ha generado informaci
	NO DATO	NO DATO	125209478		125209478	NO DATO						DIRECCION (28/02/2023	28/02/2023	No se ha generado informaci
	NO DATO	NO DATO	128846647		128846647	NO DATO						DIRECCION (31/03/2023	31/03/2023	No se ha generado informaci
			128846648		128846648							DIRECCION (30/04/2023	30/04/2023	"En el periodo que se rep
			133589409		133589409							DIRECCION / 31/05/2023	31/05/2023	"En el periodo que se rep

De las imágenes que anteceden, se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo a los procedimientos de adjudicación directa, respecto de enero a diciembre de 2023, observándose que deja celdas vacías y en otras publica la leyenda "NO DATO", sin embargo, en el apartado de nota señala de manera medular que, en el periodo que se reporta no se generó información respecto a los procedimientos de adjudicación directa, razón por la cual no se incluye información en este formato y se dejan en blanco diversos rubros.

En ese sentido, no se actualiza la falta de publicación de la obligación de transparencia denunciada, además que el particular no aporta elemento alguno que haga suponer que la información sea distinta.

Por lo anterior, resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo vigésimo quinto, fracción II de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige².

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE

²Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

(...)
II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
(...)

DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”³

No obstante, en caso de que el denunciante se encuentre inconforme con el desechamiento decretado, podrá impugnarlo a través de la vía del Juicio de Amparo, tramitado y substanciado ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 122 de la ley de transparencia, así como el vigésimo cuarto, segundo párrafo, de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

Por otra parte, **se tiene al particular señalando como medio electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones el correo que obra dentro del escrito de denuncia;** lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/201/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias de este Instituto de Transparencia, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata.



³ Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: 1.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>

